



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL MONITORIO 2021-00017
DEMANDANTE: ARMANDO GONGORA MEJIA
DEMANDADO: YECID REYES

Guataquí, Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR

Se procede a dictar sentencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 421 inciso segundo del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

El señor **ARMANDO GONGORA MEJIA**, actuando en nombre propio, presento demanda declarativa especial proceso monitorio, contra **YECID REYES** con la finalidad que se le cancele la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000, 00)** que le dio en préstamo el 19 de julio de 2015, más los intereses correspondientes.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias a que hacen alusión los artículos 419 y s.s del Código General del Proceso, se profirió requerimiento al demandado **YECID REYES** para que en un plazo de diez días cancelara la suma peticionada por la parte actora o expusiera las razones que le sirvieran de fundamento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

El demandado fue notificado personalmente y dentro del término de traslado guardado absoluto silencio, no contestó la demanda ni presentó ninguna objeción sobre el particular, como tampoco acreditó el pago de la deuda.

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que preferir sentencia en

la cual se condene al demandado **YECID REYES** al pago del monto reclamado por el demandante junto con los intereses causados y los que causen hasta la cancelación total de la deuda y proseguir la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de C.G.P y como consecuencia de lo anterior se condenara en costas al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR al señor **YECID REYES** al pago de la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000, 00)**, más los intereses causados y los que se causen hasta que se cancele el total de la obligación, a favor del señor **ARMANDO GONGORA MEJIA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 421 inciso segundo del C. G. P.

SEGUNDO: Proseguir la ejecución en contra de **YECID REYES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por secretaria sin incluir agencias en derecho por cuento no hubo contestación de la demanda. (Acuerdo PSAA16-10554 art. 5 numeral 3 del 05/08/2016 del C.S. de la J.).

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS